

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20174680001291



20-02-2017

Floridablanca, 20-02-2017

Señor  
OMAR DE JESUS MORENO  
Calle 106 B No. 64 D-19  
Medellín, Antioquia

Asunto: Traslado de solicitud de desvinculación administrativa

De manera respetuosa me permito informar que la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial empresa AVIAJAR S.A, a través de su Representante Legal, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de su propiedad identificado con la placa TNC-834, soportada en las siguientes casuales que establece el artículo 41 del Decreto 174 de 05 de febrero de 2001:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
  2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
  3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
  4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
- (...)"

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto enunciado se corre traslado por el término de cinco (5) días a fin de que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer para lo cual se anexa copia de la totalidad de los documentos presentado por la empresa AVIAJAR S.A., en cinco (05) folios.

Cordialmente,

ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO  
Directora Territorial Santander

Anexo lo enunciado en seis (06) folios

Proyectó: Sandra Gómez  
Elaboró: Sandra Gómez  
Revisó: Alba Lucía Mantilla Serrano  
Fecha de elaboración: 20-02-2017  
Número de radicado que responde: \*RAD\_E\*



# AVIAJAR S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIO 00409 28-06-02  
NIT. 811.032.279-7



OF. AVI-SAN-055  
Septiembre 14 de 2016

Señor  
**OMAR DE JESUS MORENO**  
Propietarios Vehículo TNC 834

Ref.: Notificación proceso de desvinculación Unilateral Vehículo de placas TNC 834

Cordial Saludo

La presente es con el fin de notificarte del proceso de DESVINCULACION ADMINISTRATIVA que se da inicio mediante el presente oficio aplicando lo estipulado en el Decreto No 348 de 2015 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros en la modalidad Especial" invocando las siguientes causales para la terminación del contrato de afiliación de vehículos automotor:

1. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.
2. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Vale la pena resaltar que de no acercarse ante la empresa a presentar descargos y cumplir cabalmente con las obligaciones contractuales en un término de 30 días calendario contados a partir de recibir la presente comunicación se procederá a solicitar la desvinculación administrativa del vehículo referido al Ministerio de Transporte.

Agradezco la atención prestada

Atentamente

  
**AVIAJAR S.A.**  
RESOLUCIÓN MINISTERIO 00409 28-06-02  
NIT. 811.032.279-7  
**ALVARO GALVIS CARDENAS**  
Representante Legal AVIAJAR S.A.

**"DIA Y NOCHE TRANSPORTANDO SU DESTINO"**

Calle 11 No. 10-19 Of. 201 Telefax. 6256908 Cel. 320 2733 622 San Vicente de Chucurí  
E-mail: aviajar\_s.a@hotmail.com

30  
VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE



Barriónegra S.A. N° 880.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 8 No 34 A-11 Atención al  
 usuario www.barriónegra.com, PBX 7 000 200 FAX 7 000 300 ext. 110045, Grupos Contables  
 Resolución DIAN 00041 del 30 de enero de 2014. Asesorías y Servicios Fiscales. CHANCEROS de N° 84/2000  
 Resoluciones y Distintos en IVA. Factura por computador Resolución DIAN 315000030879, 2201/2015,  
 prefo 009 desde el 20000001 al 00000000

Fecha: 14/08/2016 16:35

Fecha Reg. Entreg: / /



Guia No.: 943287854

Código CDS/SER: 1-187-1

REMITENTE

OLL 11 NO. 10 - 19  
 AVIAJAR S.A.  
 Tel: 3202733622 Cod. Postal: 855531  
 Ciudad: SAN VICENTE DE Dpto: SANTANDER  
 País: COLOMBIA D.I.NIT: 811032279

*[Handwritten Signature]*

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DE VOLUCIÓN DEL PAJE	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 Desconocido	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
2 Refusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
3 No reside	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
4 No Reclamado	4 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
5 Dirección Errada	5 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
6 Otro (indicar causal)	6 HORA / DIA / MES / AÑO	_____

**Hernán Gómez Luján**  
 RECIBI A CONFIRMACIÓN DEL REMITENTE, LEGIBLE, SELLO Y D.I.

Guia No. 943287854



RECIBI A CONFIRMACIÓN DEL REMITENTE, LEGIBLE, SELLO Y D.I.

DESTINATARIO	<b>MDE</b>	<b>DOCUMENTO UNITAR</b>	<b>PZ: 1</b>
	<b>40</b>	Ciudad: <b>MEDELLIN</b>	
	<b>C17</b>	<b>ANTIOQUIA</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>
		<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>
CLL 106 B NO. 64 D - 19			
OMAR DE JESUS MORENO AMAYA <b>Hernán Gómez Luján</b>			
Tel: 3108451317 D.I./NIT: 19246439 <b>Urb. Gratamira</b>			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 826564 <b>Tel: 478 38 60</b>			
e-mail: _____			
Dise Contar: DOCUMENTOS			
Obs. para entrega:			
Vr. Declarado: \$ 5,000			
Vr. Flete: \$ 0			
Vr. Sobreflete: \$ 300			
Vr. Mensajería expresa: \$ 5,600			
Vr. Total: \$ 6,900			
Vr. a Cobrar: \$ 0			
Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):			
Peso (Vol) / Paso (Kg): 1.00			
No. Remisión:			
No. Bolsa seguridad:			
No. Sobreporte:			
Guia Retorno Sobreporte:			

BARRERA DE ENTREGA  
 Calle de Transparencia, Llaneros No. 943 de Bogotá D.C. / NIT: 800000000 / Teléfono: 478 38 60



# AVIAJAR S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIO 00409 28-06-02

NIT. 811.032.279-7

## CONTRATO DE AFILIACIÓN VEHICULOS AUTOMOTORES

EMPRESA: AVIAJAR S. A.  
GERENTE: PAULINA POSADA HERNÁNDEZ

CONTRATO No: 013\*02-2007

### CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

MARCA: DAIHATSU  
LINEA: DELTA  
PLACA: TNC 384  
MODELO: 1994  
COLOR(ES): BLANCO Y VERDE  
CLASE: MICROBUS  
CAPACIDAD: 19 PASAJEROS  
MOTOR N°: 1359786  
NUMERO CHASIS/SERIE: V118-04908  
No. INTERNO: 13  
NOMBRE(S) DEL PROPIETARIO (A) AFILIADO(S): OMAR DE JESÚS MORENO AMAYA

CEDULA(S) DE CIUDADANÍA(S): 19\*246.439 DE BOGOTÁ  
DIRECCIÓN: CRA. 68 N° 32° 41 APTO. 103 BL. 1, BELLO  
TELÉFONO: 4514761  
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: SIN LIMITACIONES  
FECHA DE INICIACIÓN: 24 DE FEBRERO DE 2007

(Omar de J. Moreno Amaya Tel)  
4744307

Entre los suscritos a saber PAULINA POSADA HERNÁNDEZ, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.570.598 expedida en Medellín, representante legal de la empresa AVIAJAR S.A., quien para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y de otra parte el señor OMAR DE J. MORENO AMAYA, también mayor de edad e identificado (a) como aparece al pie de su firma, quien en lo sucesivo se denominará EL (LA) PROPIETARIO (A) Y AFILIADO (A), se ha celebrado el contrato de administración y afiliación que se registró por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La sociedad anónima AVIAJAR S.A., domiciliada en Medellín – Antioquia, es una sociedad mercantil, con Habilitación y Permiso vigente otorgada por el Ministerio de Transporte Dirección Territorial Antioquia Choco, mediante Resolución N° 00409 28-06-02 y el señor OMAR DE J. MORENO AMAYA PROPIETARIO (A) Y AFILIADO

**"DIA Y NOCHE TRANSPORTANDO SU DESTINO"**

CALLE 111E N° 64A-06 TELEFAX: 273 07 33 MEDELLÍN - COLOMBIA



# AVIAJAR S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIO 00409 28-06-02

NIT. 811.032.279-7

(A) y titular del vehículo cuyas características se describen en el encabezado de este documento.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Del bien vinculado. El bien vinculado es el automotor que se menciona en la parte inicial de este contrato.

**CLÁUSULA TERCERA:** Finalidad de la vinculación. El vehículo se vincula para la prestación del Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros en la modalidad de SERVICIOS ESPECIALES, de acuerdo al servicio y radio de acción autorizados por el Ministerio de Transporte, lo cual manifiesta conocer el afiliado.

**CLÁUSULA CUARTA:** Valor de la Administración: El precio de la Administración del vehículo es CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L. ( \$ 57.800,00), es decir, el equivalente a cuatro salarios mínimos diarios legales vigentes (4SMDLV), valor que será cancelado por cada PROPIETARIO (A) Y AFILIADO (A), oportunamente dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en caso de mora LA EMPRESA cobrará interés moratorio del (\_\_\_\_%), sobre mes o fracción de mes. Así mismo AVIAJAR S.A., se reserva el derecho de incrementar el valor de la cuota de Administración, cuando los gastos operacionales de la misma demuestren su necesidad, aún antes de vencerse el presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA:** Radio de Acción. El radio de acción de la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial será de carácter Nacional, incluyendo los perímetros Departamental, Metropolitano, Distrital y/o Municipal.

**CLÁUSULA SEXTA:** De la Propiedad del Vehículo. El propietario declara expresamente que el mencionado automotor lo adquirió por título legítimo y si resultare alguna irregularidad en su documentación o de cualquier otra índole, la responsabilidad será totalmente del Afiliado y si en razón de tal situación la Empresa tuviere que hacer alguna erogación, podrá repetir contra el Afiliado por el total de la suma paga, más los intereses bancarios corrientes, hasta el pago efectivo. Bastará como Título Ejecutivo el presente contrato y los recibos de pago donde conste tal hecho, quién pagó y por qué concepto.

**CLÁUSULA SEPTIMA:** De los Gravámenes y otras limitaciones del Dominio. El Afiliado declara que sobre el bien, no existen gravámenes de ningún tipo, demandas civiles, pleitos pendientes, embargos, condiciones resolutorias, limitaciones al dominio. Si existiere alguna de las situaciones mencionadas u otras que puedan aplicar inconvenientes para el normal desarrollo del presente contrato, el Afiliado lo hará constar así en este.

**CLÁUSULA OCTAVA:** De la Duración del presente Contrato. La duración del presente contrato será por un año a partir de la fecha de iniciación, pero podrá terminarse antes del vencimiento señalado si se presentará fuerza mayor, caso fortuito, disolución y liquidación de la Sociedad, sin lugar a responsabilidad de ninguna clase por parte de los contratantes.

33

**"DIA Y NOCHE TRANSPORTANDO SU DESTINO"**

**CALLE 111E N° 64A-06 TELEFAX: 273 07 33 MEDELLÍN - COLOMBIA**



# AVIAJAR S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIO 00409 28-06-02

NIT. 811.032.279-7

**PARÁGRAFO: De las prorrogas.** Si con anticipación de treinta (30), días comunes a la expiración de la inicial vigencia, una de las partes no ha hecho saber a la otra su intención de dar por terminado el contrato, se prorrogará automáticamente por el mismo periodo pactado en la cláusula anterior y así sucesivamente.

**CLÁUSULA NOVENA: Equipo de comunicación.** Para una mejor prestación del Servicio y para estar en línea con el futuro, toda persona que vincule vehículo alguno a Nuestro Parque Automotor deberá instalar en él mismo, equipo de comunicación que la empresa tenga definido.

**CLÁUSULA DECIMA: Facultad Extra.** Se faculta a la Empresa para que aquellos Afiliados de forma reiterada cancelen el valor correspondiente a la administración en forma morosa. Para que el día en que se tramite la renovación de la Tarjeta de Operación deberá estar al día por la misma.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: De las Obligaciones del Afiliado (a) Propietario (a),** se obliga expresamente para con LA EMPRESA, entre otras:

1. Mantener por su cuenta y riesgo el vehículo en perfectas condiciones de servicio.
2. A suministrar por su cuenta los elementos necesarios para mantener el servicio continuo del vehículo y a introducir los acondicionamientos que la autoridad o la Empresa requiera para la prestación del mismo servicio.
3. Acogerse de un todo y por todo a los reglamentos de la Empresa, en lo relativo a la eficaz prestación del servicio, cumpliendo y haciendo cumplir al conductor, si lo tuviese, las disposiciones en materia de rutas, horarios, uniformes, etcétera.
4. Responder Exclusivamente ante las Autoridades y terceros por los daños que llegare a ocasionar el vehículo. Indemnizar totalmente a la Empresa por cualquier erogación que tuviese que hacer en razón de tales hechos.
5. Cancelar oportunamente a las correspondientes autoridades los impuestos, sanciones o sumas que por cualquier otro concepto graven al vehículo.
6. Evitar cualquier hecho posterior a la vinculación, que impida el normal desenvolvimiento del presente contrato; cualquier situación que afecte el automotor, en especial las señaladas en la cláusula quinta, será notificada a la empresa oportunamente sin que ello implique exoneración al cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas.
7. Contratar libremente al conductor encargado del manejo del vehículo y responder exclusivamente por el pago de sus salarios, prestaciones sociales, afiliaciones y demás cargas legales. Así mismo cumplir con las obligaciones legales de afiliación al sistema de seguridad social del conductor.

**"DIA Y NOCHE TRANSPORTANDO SU DESTINO"**

34



# AVIAJAR S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIO 00409 28-06-02

NIT. 811.032.279-7

8. Impedir que el conductor utilice el vehículo para asuntos personales o para hacer expresos a particulares.
9. Adecuar el vehículo con los distintivos, denominaciones, colores y número de orden interno que le asigne la empresa.
10. Responder por todos los perjuicios que le ocasionare a la empresa durante la vigencia del presente contrato.
11. Solucionar oportunamente las obligaciones contraídas con la empresa y con el FONDO DE REPOSICIÓN.
12. Adquirir por conducto de la empresa los seguros de Responsabilidad civil (Contractual y Extracontractual).
13. A que el vehículo sea de color blanco y/o verde, así mismo deberán pintar en la parte posterior de la carrocería franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros.  
  
Igualmente, en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda "ESCOLAR", según artículo 27 del capítulo II, Decreto 174 de Febrero de 2001 del Ministerio de transporte.
14. En Toda prestación de transporte de estudiantes se deberá llevar un adulto en representación de la entidad docente, para seguridad de los mismos, según artículo 27 del capítulo II, Decreto 174 de Febrero de 2001.
15. No admitirá pasajeros de pie en ningún caso. Cada pasajero ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad establecida en la ficha de homologación del vehículo y de la licencia de tránsito.
16. El transportador deberá portar la original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite así mismo los demás documentos.
17. Asistir a las reuniones programadas por la EMPRESA para la capacitación de los **AFILIADOS (AS) Y PROPIETARIOS (AS)**, sobre Transporte, Atención y Servicio.

**PARAGRAFO:** El incumplimiento de algunas de las presentes obligaciones por parte del afiliado faculta a la Empresa a suspender algunos de los servicios que se prestan a dicho afiliado, siempre y cuando tal incumplimiento de las obligaciones afecte directamente a la Empresa.

**"DIA Y NOCHE TRANSPORTANDO SU DESTINO"**

**CALLE 111E N° 64A-06 TELEFAX: 273 07 33 MEDELLÍN - COLOMBIA**



# AVIAJAR S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIO 00409 28-06-02

NIT. 811.032.279-7

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Fondo de Responsabilidad.** Sin perjuicio de la obligación de obtener y mantener vigentes las pólizas de seguro señaladas en el Decreto 174 de 2.001, las empresas de Transporte Público Especial podrán constituir fondos de responsabilidad como mecanismo complementario para cubrir los riesgos derivados de la prestación del servicio, cuyo funcionamiento administración, vigilancia y control lo ejercerá la Superintendencia Bancaria o la entidad de inspección y vigilancia que sea competente según la naturaleza jurídica del fondo.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Facultades.** La empresa estará facultada para el libre nombramiento y vigilancia a las personas idóneas para el normal y adecuado manejo de que se deriven en el desarrollo de los fondos anteriormente mencionados.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: Seguridad de los Vehículos. (Mantenimiento Preventivo).** Los vehículos vinculados a Nuestro Parque Automotor estarán sujetos a cumplir con la norma de realizar las revisiones Técnico-Mecánicas por dos (2) periodos semestralizados o cuantas veces la Empresa lo estime conveniente, en procura de garantizar la seguridad a Nuestros Usuarios.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: De la entrega del Extracto de Contrato.** La Empresa esta en la obligación del suministro o entrega del Extracto de Contrato para todo servicio de Transporte, mientras se de la existencia del mismo, siempre y cuando este cumpla con los siguientes requisitos.

1. Documentación del Vehículo al día (vigentes).
2. Estado del Vehículo en optimas condiciones para la prestación del servicio.
3. Estar a Paz y Salvo por todo concepto administrativo con la Empresa.
4. Seguros de Responsabilidad Civil vigentes y expedidos por la Compañía de Seguros.
5. Documentación al día del propietario o conductor.

**PARAGRAFO.** Este deberá ser diligenciado exclusivamente por la empresa en papel membrete, para así dar cumplimiento al artículo 23 capítulo I Decreto 174 de Febrero de 2001 del Ministerio de Transporte.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Omisión a solicitar extracto de contrato por parte del afiliado.** Omitir tal situación siempre y cuando se requiera darán sanciones tales como:

- a) Reportar a las autoridades de transporte y transito tal situación, y al Ministerio de Transporte solicitar tomar las medidas necesarias.

36

**"DIA Y NOCHE TRANSPORTANDO SU DESTINO"**

**CALLE 111E N° 64A-06 TELEFAX: 273 07 33 MEDELLÍN - COLOMBIA**





# AVIAJAR S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIO 00409 28-06-02

NIT. 811.032.279-7

b) Que las sanciones que se deriven por tal omisión y que se den por parte de las autoridades de transporte y tránsito sean revertido al afiliado.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** De las obligaciones de la empresa. La empresa se compromete a:

1. Pagar al afiliado los valores por los servicios contratados causado, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la empresa.
2. Adelantar los trámites ante el Ministerio de Transporte, o la entidad competente, para la renovación de la tarjeta de operación del vehículo, para lo cual el **PROPIETARIO (A) Y AFILIADO (A)** deberá estar a PAZ Y SALVO por todo concepto administrativo con la empresa y prestará así mismo la colaboración necesaria.
3. Permitir que el vehículo utilice todos los distintivos de la empresa.
4. Expedir su respectivo extracto de contrato para todo servicio previa verificación de la documentación.
5. Entregar al propietario su respectiva ficha técnica y demás documentos una vez desvinculado de la misma.
6. Expedir su respectivo PAZ Y SALVOS sin ningún costo.
7. No cobrar sumas adicionales a lo facturado por la compañía de seguros, por concepto de primas de Responsabilidad Civil.
8. No cobrar sumas adicionales para gestionar la debida tarjeta de operación.
9. Ingresar a la póliza colectiva tomada por la empresa previa cancelación de la misma.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** Responsabilidades Afiliado en viajes ocasionales y turísticos. El afiliado responderá en eventualidades tales como accidentes, desistimiento e incumplimiento en:

a) Pagar los valores de trasbordo.

b) Tiquetes extra.

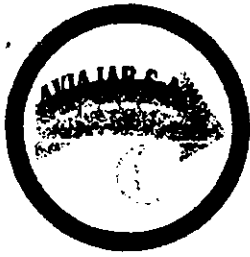
c) Estadía (Alojamiento, comida).

Y todo lo que conlleve con el bienestar de nuestros usuarios para hacer más responsable y óptimo nuestros servicios.

37

**"DIA Y NOCHE TRANSPORTANDO SU DESTINO"**

**CALLE 111E N° 64A-06 TELEFAX: 273 07 33 MEDELLÍN - COLOMBIA**



# AVIAJAR S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIO 00409 28-06-02

NIT. 811.032.279-7

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA:** Responsabilidad empresa en viajes ocasionales y turísticos. La empresa en eventualidades tales como accidentes responderá:

a) La empresa se compromete solo a gestionar, tramitar y hacer cumplir la parte que cobija las responsabilidades de los seguros y según se determine en su cobertura dados por la compañía aseguradora.

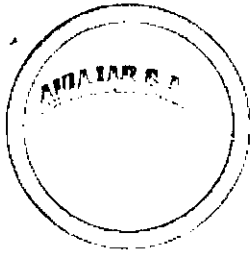
**CLÁUSULA VIGÉSIMA:** De la terminación del contrato. El presente contrato podrá declararse por terminado antes del vencimiento por cualquiera de las siguientes causales, que desde ahora, se consideran como justas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. En caso de disolución y liquidación de la EMPRESA conforme a los estatutos.
3. Por Resolución de éste contrato por sentencia judicial.
4. Por decisión unilateral de la EMPRESA, cuando se den las condiciones aquí estipuladas que permitan tomar tal medida, tales como:
  - a) Violación por parte del afiliado de cualquiera de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.
  - b) La negación del propietario a cumplir las instrucciones, que para la eficaz prestación del servicio le imparta la empresa.
  - c) Cuando el conductor del vehículo incumpla de manera reiterada las normas y reglamentos policivos, de tránsito y demás preceptivas de las autoridades competentes.
  - d) Cuando el afiliado no cumpla o no haga cumplir del conductor las exigencias de orden técnico o estético que sobre el estado del automotor sea demandadas por la empresa o las autoridades.
  - e) El manifiesto y reiterado desacuerdo con las disposiciones de la empresa, el irrespeto a sus directivas, y los problemas con los demás vinculados que afecte la buena marcha de las relaciones que deben existir entre la empresa y sus afiliados y entre estos.
  - f) El no pago oportuno de la administración.
  - g) El negarse a portar los emblemas exigidos por la empresa, y adquirir los seguros de responsabilidad civil por medio de la empresa.

38

**"DIA Y NOCHE TRANSPORTANDO SU DESTINO"**

**CALLE 111E N° 64A-06 TELEFAX: 273 07 33 MEDELLÍN - COLOMBIA**



# AVIAJAR S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIO 00409 28-06-02

NIT. 811.032.279-7

- h) El desacato, a solicitar el debido extracto de contrato para todo servicio basándose en el Decreto 174 de 2.001.
- i) La no asistencia a las reuniones programadas por la EMPRESA para la capacitación de los AFILIADOS (AS) Y PROPIETARIOS (AS), sobre Transporte, Atención y Servicio.
- j) La empresa podrá dar por terminado el presente contrato, antes de su vencimiento o negarse a su renovación, sin indemnización alguna para el afiliado, cuando este incumpla una o algunas de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
5. Cualquier acción u omisión de una de las partes, que afecte gravemente los intereses de la otra.
  6. Por violación de alguna de las obligaciones emanadas del contrato de Transporte de Personas o de cosas y no se cumpla correctamente el plan de rodamiento.
  7. Por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de las obligaciones emanadas del contrato de transporte.
  8. Por la violación reiterada y sistemática de las normas de Transporte y Transito que rige esta actividad.
  9. Por incumplimiento por tercera vez de la rotación asignada a su vehículo.
  10. Por no dar aviso a la EMPRESA de la enajenación del vehículo.
  11. Por no mantener el vehículo materia de este contrato en óptimas condiciones de funcionamiento, tanto mecánico como estético y de comodidad.
  12. Por violación de alguna (s) de las normas que rigen los aspectos laborales, penales o civiles

**PARAGRAFO 1.:** Por el no pago oportuno de Obligaciones adquiridas con LA EMPRESA. Este contrato se prorrogará automáticamente, por otro periodo de un (1) año, si antes de los treinta (30) días comunes a su vencimiento, no existe comunicación de una de las partes en forma expresa y por escrito en donde se manifieste la voluntad de no continuar ligado al mismo.

**PARÁGRAFO 2.:** Este contrato no se dará por terminado en caso de muerte, interdicción, o incapacidad DEL (LA) PROPIETARIO (A) AFILIADO (A) y continuará con sus Herederos o representantes. Al terminar éste contrato deberán las partes liquidar todas las obligaciones y derechos con el acordado o de él derivados.

**"DIA Y NOCHE TRANSPORTANDO SU DESTINO"**

39



# AVIAJAR S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIO 00409 28-06-02

NIT. 811.032.279-7

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** De las retenciones. Si como consecuencia de la ejecución de este contrato quedare a deber a la empresa suma alguna, aquel autoriza a esta para que le sean descontados tales valores de los dineros que por cualquier concepto tenga a su favor.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** De las contrataciones de los servicios. La empresa no está obligada al suministro de trabajo pero deberá gestionar todo a su alcance para así proporcionar dichos contratos.

**PARAGRAFO.** Ya que esta por ser de contratación en servicios especiales no posee rutas o servicios establecidos o fijados.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:** Terminación inmediata del contrato. AVIAJAR S. A., estará facultada para darle aplicación a esta cláusula cuando el afiliado trate, por cualquier medio, de apropiarse de los contratos que le asigne la empresa, por buscar beneficio propio. Así mismo podrá proceder a darle aplicación de la desvinculación del mismo.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:** De la contratación de los servicios. Cuando los servicios sean contratados directamente por la empresa, esta podrá descontar la suma que se acarree por operación de la misma, de acuerdo al valor del servicio y en común acuerdo.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA:** De las modificaciones a este contrato. Cualquier modificación a este contrato siempre estará a cargo de la parte administrativa de la empresa en responsabilidad de su representante legal o el gerente encargado y se entenderá como parte integrante de este.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA:** Venta o retiro del vehículo. El afiliado para conservar la afiliación en la empresa deberá:

a) Ingresar otro vehículo de las mismas características, y homologado por el Ministerio de Transporte, con radio de acción Nacional y modelo no inferior a diez (10) años al momento de hacer el cambio de vehículo.

Así mismo cuando exista común acuerdo en la desvinculación del vehículo la empresa y el propietario o poseedor del mismo de manera conjunta informarán por escrito de esta decisión al Ministerio de transporte y este procederá a efectuar el trámite correspondiente desvinculando el vehículo y cancelando la respectiva tarjeta de operación.

**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA:** EL PROPIETARIO (A) AFILIADO (A) responderá con su vehículo y otros bienes de su patrimonio, si fuere necesario, por los pagos que LA EMPRESA, se viere obligada a efectuar por él o por el conductor o su dependiente. Si LA EMPRESA fuere demandada Civil, Laboral o Administrativamente, EL PROPIETARIO (A) AFILIADO (A), pagará cada uno de los gastos que cause el litigio, tales como honorarios,



# AVIAJAR S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIO 00409 28-06-02

NIT. 811.032.279-7

costas, gastos judiciales, pagos de sentencias y multas, conceptos que cubrirá en forma total.

Si EL PROPIETARIO (A) AFILIADO (A), incumple los pagos tanto por afiliación como por aportes, salarios y prestaciones sociales, multas o condenas de tipo Civil y Laboral, LA EMPRESA siempre y cuando fuere obligada a pagar, repetirá por la vía Ejecutiva Civil, para lo cual bastara la presentación de éste contrato, la copia del fallo o de la Transacción y la constancia de pago.

**CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento de las cláusulas del presente contrato por alguna de las partes que lo suscriben, dará lugar a la otra, que en todo momento se encuentre en disposición de cumplir todos los términos al cobro como Cláusula Penal el equivalente al valor del contrato, sin perjuicio de las acciones administrativas.

**METODO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier controversia relativa a la celebración, ejecución, desarrollo, interpretación o liquidación del presente abogado inscrito, que fallara en derecho, que será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, sin que con esto se contraríen las normas prescripciones legales que en materia de afiliación y desafiliación tiene establecido la Ley y los Decretos propios del servicio de transporte.

Para constancia se firma en Medellín a los 24 días del mes de FEBRERO de año 2.007, por los que intervinieron.

**PAULINA POSADA HERNÁNDEZ**  
CC. N° 43'570.598 de Medellín-Antioquia  
Gerente

**OMAR DE JESÚS MORENO AMAYA**  
CC. N° 19'246.439 de Bogotá

**"DIA Y NOCHE TRANSPORTANDO SU DESTINO"**

41

**CALLE 111E N° 64A-06 TELEFAX: 273 0733 MEDELLÍN - COLOMBIA**

SEÑOR  
 OMAR DE JESUS MORENO  
 CALLE 106B No 64D-19  
 MEDELLIN- ANTIOQUIA

472

Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NT 900.062917-6  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat: 01 6000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE -  
 MIN. TRANSPORTE -  
 BUCARAMANGA  
 Dirección: KM1 VIA RUITOQUE

Ciudad: BUCARAMANGA  
 Departamento: SANTANDER  
 Código Postal:  
 Envío: RN716740975CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 OMAR MORENO  
 Dirección: CL 106 B84 D 19

Ciudad: MEDELLIN\_ ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código Postal: 050044452

Fecha Admisión:  
 23/02/2017 20:03:04

Min. Transporte L. de carga 1000/2001 del 10/07/2001  
 Art. 30. D. - Ministerio de Transporte - 1000071-23-02-2017

Apertado Clausurado	Fin Contactado	
Cerrado	No Excede Número	
Disconocido	No Reclamado	
Dirección Deficiente	Retrasado	
Fallado	Come temporal de la Empresa	
Instituto de Aduanas No. 2		
Forma: <b>MEDELLIN</b>	Fecha: / /	
País: <b>COLOMBIA</b>	Hora: / /	
Nombre legible del distribuidor: <b>Ricardo Rodriguez</b>	Nombre legible del distribuidor:	
C.C.:	C.C.:	
Sector:	Sector:	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones: <b>G.C. 1128274538</b>	Observaciones:	
AP	LD	NE
C1	FA	NR
C2	NI	RE
DE	NZ	CI
Observaciones: <b>Se tramo todo hace 6 meses</b>		